



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2016-MDEA

El Agustino, 21 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

La Resolución de fecha 25 de agosto del 2015, emitida por la Primera Sala Laboral Permanente; y la Resolución N° 15 de fecha 31 de enero del 2014, emitida por el Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, relacionadas a la demanda interpuesta por el Magdalena Jesús De la Cruz de Chagua contra la Municipalidad Distrital de El Agustino - Expediente N° 00089-2009-0-1801-JR-LA-11, sobre Nulidad de Despido; y el Memorando N° 031-2016-GAJ/MDEA de fecha 21 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establece el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, por lo que la Municipalidad tiene la obligación de dar cumplimiento lo dispuesto en las sentencias judiciales que la autoridad de cosa juzgada.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, concordante con los Principios de la Administración de Justicia señalados en la Carta Magna de la República.

Que, asimismo, el Artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 15 de fecha 31 de enero del 2014 correspondiente al Expediente N° 00089-2009-0-1801-JR-LA-11, el Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, falló declarando Fundada la demanda interpuesta por MAGDALENA JESÚS DE LA CRUZ DE CHAGUA (Demandante) contra la Municipalidad Distrital de El Agustino (Demandada) sobre Nulidad de Despido; en consecuencia, dispuso que esta Entidad Municipal reponga a la demandante en su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

puesto habitual de trabajo, ordenándose el pago de remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que fue despedida hasta la reposición efectiva más intereses legales.

Que, con Resolución de fecha 25 de agosto del 2015, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en virtud de la apelación interpuesta por la demandada contra la Resolución N° 15 emitida por el Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, resolvió Confirmar la Sentencia de fecha 31 de enero del 2014, la cual declaró fundada la demanda.

Que, mediante Memorando N° 031-2016-GAJ/MDEA de fecha 21 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que la Municipalidad Distrital de El Agustino debe emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la Resolución de fecha 25 de agosto del 2015, emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6.1, en concordancia con lo establecido en el Artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la Sentencia emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución de fecha 25 de agosto del 2015 - Expediente N° 00089-2009-0-1801-JR-LA-11, la cual CONFIRMÓ la Sentencia expedida a través de la Resolución N° 15, emitida por el Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por MAGDALENA JESÚS DE CHAGUA DE LA CRUZ contra la Municipalidad Distrital de El Agustino. En consecuencia, **REPÓNGASE a MAGDALENA JESÚS DE LA CRUZ DE CHAGUA** en su puesto habitual de trabajo, ordenándose el pago de remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que fue despedida hasta la reposición efectiva más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Talento Humano, y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía a Magdalena Jesús de Chagua de la Cruz, a la Primera Sala Laboral Permanente y al Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
ABOG. JOSE PIERRE ZAGUIRRE RETES
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE

¹ Ley N° 27972

Artículo 20º - Son atribuciones de Alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

² Artículo 43º - Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.